

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas
Por un mes .....	8'00
Por tres meses .....	15'00
Por seis meses .....	28'00
Por un año .....	50'00

Número suelto 0'75 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
anteriores dos pesetas

Boletín  Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Hospital Militar

3678

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de Noviembre cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 9 del actual, podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera Convocatoria, se celebrará una Segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 18 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.— Logroño 1.º de Octubre de 1.948.— El Capitán Administrador.— V.º B.º— El Jefe Administrativo acclal.

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

3652

CIRCULAR dando normas para la confección de la Matrícula de la contribución industrial para el año 1949.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que de conformidad con lo preceptuado en la base 31 y siguientes de las aprobadas por R. D. de 11 de mayo de 1926, deberá procederse en los respectivos Municipios a la confección de la Matrícula de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1949.

Dicha Matrícula deberá formarse durante el próximo mes de Octubre y para ello se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- A) La Matrícula habrá de comprender las siguientes columnas:
  - 1.ª.— Número de orden.
  - 2.ª.— Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.
  - 3.ª.— Profesión, industria, arte u oficio.
  - 4.ª.— Domicilio.
  - 5.ª.— Tarifa Sección, Grupo, Clase y Epígrafe.
  - 6.ª.— Cuota del Tesoro. (No

han sido modificadas en su cuantía las del año anterior.

- 7.ª.— Recargo transitorio del 20% sobre la cuota del Tesoro.
- 8.ª.— Recargo Municipal del 25% sobre la cuota del Tesoro.
- 9.ª.— Recargo Provincial del 40 por 100 igualmente sobre la cuota del Tesoro.

Deberá incluirse cuando proceda, el recargo de fuerza hidráulica (hoy epígrafe 861 de las Tarifas) teniendo en cuenta que las cuotas resultantes se hallan afectadas, asimismo, de los recargos transitorio, municipal y provincial anteriormente citados

10.ª.— Total general.

11.ª.— Irreducibles. En esta columna se repetirá el total contribución por cuotas irreducibles.

12.ª.— Al trimestre. En esta columna se consignará la cuarta parte del total general en aquellos casos en que su cuantía exceda de cien pesetas (D. de 4 de Julio último).

13.ª.— Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe exceda de cincuenta pesetas sin rebasar las cien.

14.ª.— Al año. En dicha columna se repetirá el total general cuando se trate de cuotas que con sus recargos no rebasen en total la cifra de cincuenta pesetas, excluyéndose las irreducibles por haberse consignado ya en la columna 11.

Por lo que respecta a la lista cobratoria, la distribución de cantidades en los distintos trimestres se hará, a partir de este año y mientras no se produzcan nuevas modificaciones, en la siguiente forma:

El total contribución por cuotas irreducibles se consignará en la casilla de primer trimestre cualquiera que sea su cuantía.

En cuanto a las restantes, si el total de contribución no excede de 50 pesetas se consignará dicho total en la casilla del tercer trimestre, si excede de cincuenta pesetas sin pasar de cien, se consignará la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero y si excede de cien pesetas se consignará por cuartas partes en los cuatro trimestres.

Al confeccionar la Matrícula deberá tener en cuenta que tanto el número de contribuyentes como el importe total de cuotas deberá coincidir con los datos de la del año anterior, una vez añadidas las altas y deducidas las bajas, debiendo los Ayuntamientos verificar esta comprobación antes de dar por terminado el documento, en evitación de errores u omisiones que habrán de motivar su devolución por esta Oficina, con el consiguiente retraso en el servicio

B) La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los Capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la Ordenación y al 3.º y 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificado por aquella.

C) La matrícula se formará por duplicado, además de la Lista cobratoria, y a ella deberán unirse las siguientes certificaciones:

1.ª.— De haberse acordado el establecimiento del Recargo Municipal.

2.ª.— De si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y clase de industria.

3.ª.— De los locales destinados a espectáculos públicos, consignando el nombre y apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explota, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados del patio de butacas. Si existe plaza de toros, se hará constar si es o no permanente.

4.ª.— De exposición de la Matrícula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.

5.ª.— De ferias y mercados que se celebren en la localidad, expresando además si se trata de términos municipales en que bifurquen arrancquen o empalmen líneas férreas con estación.

6.ª.— De los industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas de cuota al Tesoro, ya sea por una sola industria o por varias.

7.ª.— De las Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo

Todas las certificaciones deberán reintegrarse necesariamente con timbre de veinticinco céntimos.

D) Los contratistas figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, a excepción de los que figuren comprendidos en el epígrafe 1.080.

E) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de Octubre de 1.925.

F) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, a Alcaldía remitirá certificación negativa, siendo responsable en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

G) En los Municipios en que ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribuyentes esta forma tributaria, se procederá para la constitución del gremio fijación de cuotas y sustanciación de reclamaciones, la forma que disponen las Bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

Si dichos contribuyentes renunciaran a la constitución de gremios deberá unirse a la Matrícula certificación acreditativa de dicho extremo, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la base 35, dicha renuncia deberá ser formulada, por lo menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes comprendidos en el epígrafe respectivo.

H) Cuando el titular de la industria sea una persona individual deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando este figure en la oportuna declaración de Alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de la misma o razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en Matrícula los industriales con la denominación de viuda de... hijos de... herederos de... o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente y produce notoria perturbación en los servicios relacionados con otros tributos y especialmente para el Registro de Rentas y Patrimonios.

I) Las Matrículas estarán expuestas al público durante un plazo de diez días a partir del momento en que se anuncie por carteles y pregones en los sitios de costumbre, que se hallan terminadas, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

J) La Matrícula de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieren producido, habrán de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, juntamente con su duplicado y Lista cobratoria, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición y antes del quince de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirán exponerla a esta Ad-

ministración de Rentas Públicas en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el más exacto cumplimiento de la presente Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de alta o baja que en relación con la Matrícula de 1948 les serán trasladadas, en forma que su recepción en esta oficina pueda tener lugar antes de la fecha tope anteriormente indicada.

Logroño 20 de Septiembre de 1948.— El Administrador de Rentas Públicas, Joaquín Casanovas.— V.º B.º, el Delegado de Hacienda: LUCIANO IZQUIERDO.

El Administrador de Rentas Públicas.

**Convocatoria para la Constitución de Gremios**

La base 35 de las dictadas para la Ordenación de la Contribución Industrial, establece que los contribuyentes de una población ejerzan una misma industria comercio o profesión agremiable deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calcule, salvo caso de renuncia expresa al gremio, formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Responde la agremiación al principio de equidad de que cada industrial debe contribuir adecuadamente a la importancia y rendimiento atribuible a su negocio, y la mencionada Ordenación determina cuales son los contribuyentes por un mismo epígrafe en una localidad que tienen la cualidad de agremiables así como los factores que han de tenerse en cuenta, para fijar la cuota del Tesoro que cada contribuyente ha de satisfacer.

En cumplimiento de cuanto referente a este servicio, está dispuesto, se convoca a los contribuyentes de esta Capital, que ejercen industrias de las que a continuación se expresan, para que en los días y horas señalados, comparezcan ante esta Administración al objeto de designar clasificadores y síndicos, y constituir los gremios para el próximo año de 1948.

Día 2 de Octubre: Vendedores de pescados frescos, por menor a las diez de la mañana; vendedores de comestibles por menor a las diez y media; vendedores de carbón y leña por menor a las once; vendedores de frutas y hortalizas, por menor, a las once y media; vendedores de Ultramarinos por menor, a las doce y Abacerías a las doce y media.

Día 4 de Octubre: Vendedores de carnes frescas, por menor, a las diez de la mañana; vendedores de tocino fresco, por menor, a las diez y media, carpinteros a las once, herreros, a las once y media; hojalateros a las doce, sastres sin generos, a las doce y media; vendedores de artículos de ferretería, por menor a la una.

Día 5 de Octubre; Vendedores de artículos de mercería por menor, a las diez de la mañana; vendedores de tejidos, por menor, a las diez y media; vendedores de calzado fino por menor a

las once y media y practicantes a las doce y media.

Día 6 de Octubre: Abogados, a las diez de la mañana; procuradores, a las diez y media; Médicos a las once y dentistas a las once y media; Farmacéuticos, a las doce y Drogueros a las doce y media; Maestros de Obras a la una.

Día 7 de Octubre: Vendedores de Frutas por mayor a las doce.

Para asistir al acto es indispensables hallarse matriculado en el Gremio y exhibir el recibo de la contribución Industrial del último trimestre y los acuerdos que en el mismo se tomen serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurran, procediéndose a la elección de los Clasificadores, conforme preceptúa la base 36.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera, no concurren individuo alguno del Gremio o los reunidos se negasen a deliberar o votar se entenderá que el Gremio renuncia a su derecho a nombrar clasificadores y la Administración fijará a todos los individuos del Gremio, la cuota de Tarifa, levantando Acta de lo sucedido. Logroño a quince de Septiembre de 1948.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda  
Luciano Izquierdo

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

3660

D. Rafael Rodríguez Doncel, acctal. Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende juicio de testamentaria por defunción de D. Manuel Tomás Pascual, en los que en ejecución, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días los bienes que con la correspondiente tasación se describirán, haciendo las advertencias legales siguientes.

Que tal acto se celebrará en día treinta del próximo mes Octubre y hora de las doce en la Sala-Audiencia de este Juzgado: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otros.

BIENES— El piso entresuelo derecha atrás, de la casa n.º 16 de la Avenida del 12 Ligerito de esta capital, con todas las habitaciones e incluso la mitad del jardín coincidente y derecho al uso de la puerta principal y escalera que representa el seis enteros setenta y cinco por ciento de la misma.

Tasado todo en treinta mil pesetas

Dado en Logroño a veintisiete

de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario Judicial.

3659

Don Orestes Endéritz García, en funciones de Juez de Instrucción en esta Ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de exacción por la vía de apremio de la tasación de costas dimanante de la cusa n.º 1 de 1947, impuestas por la Audiencia de esta Provincia a los querellantes Don Vidal Pérez Uribe y Don Apolinar y D. Juan Rubio Adán, se ha acordado sacar en venta y pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados a Vidal Pérez Uribe, para hacer, con el producto de la venta pago del importe de la tasación de costa, cuya subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Octubre próximo a las 11 de su mañana, bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes objeto de la subasta

Heredad viña sita en el término de «Los Planos» de esta jurisdicción, de siete celemines de cabida, que linda al Norte con finca de María Morón Solana; al S. con Francisco Herrero, al E. con Barranco y al Oeste, con Acacio Santa Eulalia.

Dicha finca fué tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas y responde de la de mil quinientas cuarenta y una pesetas con cuarenta centimos a que asciende la tasación de costas.

Condiciones de subasta:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por cien del valor de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo

Obra en el expediente el documento privado de compra por el Don Vidal Pérez a Doña Lucía Roldán.

Dado en Arnedo a 24 de Septiembre de 1848

El Secretario

**Ministerio de Industria y Comercio**

**Nota Oficial de la Comisaría de Recursos**

Importante para Recolectores, Almacenistas, Fabricantes e Industriales de Cueros;

La Jefatura, Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con fecha 18 de Septiembre de 1948 ha dictado la siguiente orden:

«Para la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 30 del pasado Agosto (B. O. del Estado núm. 945 del 1.º de los corrientes.) sobre intervención de cueros y curtidos se dispone lo siguiente:

1.º— Todos los Fabricantes de curtidos legalmente establecidos en la provincia, vienen obligados a presentar en la Jefatura del Servicio de Carnes; Cueros y Derivados en el plazo de 10 días a partir de la publicación de esta Orden, declaración de existencias de curtidos varios fabrica-

dos en proceso de fabricación, en su poder en la fecha en que se dispuso la intervención de dichos artículos.

Para la expedición de las guías de circulación precisas para la liquidación de estas existencias, será indispensable la presentación de las mencionadas declaraciones, hasta cuyo montante se expedirán las citadas guías.

Los almacenistas de curtidos legalmente establecidos deberán remitir igualmente y en idéntico plazo de 10 días, declaración de existencias en almacén o adquiridas y en camino, de las diversas clases de curtidos de vacuno y equino.

Estos industriales podrán proceder a la liquidación de sus existencias solicitando guía de circulación de la Jefatura Provincial respectiva para las expediciones mayores de 100 kgs. y con la factura conduce autorizado por ellos mismos, para expediciones menores de 100 kgs con destino a pequeños usuarios, talleres de recomposición, medidista y guarnicionerías.

La expedición de guías en este caso, se ajustará a lo establecido en el apartado anterior para los fabricantes de curtidos.

3.º— Cueros frescos, salados y secos.

La totalidad de las existencias de cueros frescos salados o secos en poder de recolectores, almacenistas fabricantes e industriales de cualquier índole, quedan intervenidos por esta Jefatura, a cuyos fines y en el referido plazo de 10 días a partir de la publicación de esta orden, deberán ser declarados por sus tenedores a la Jefatura Provincial del Servicio respectivo, quedando inmovilizadas a disposición de la Jefatura Nacional, que ordenará su destino y utilización.

La circulación de estos cueros queda prohibida sin la guía de circulación reglamentaria, según establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio ya citada, a la tenencia de cueros en estas condiciones sin declarar constituye ocultación de los mismos, por lo que las partidas de ellos que en tal situación se encuentren, serán objeto de decomiso y levantamiento de la correspondiente acta de denuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

3649

Confeccionados los documentos que seguidamente se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Padrón de automóviles para 1948.

Liquidación del presupuesto de 1947.

Huércanos 11 de Septiembre de 1948.

El Alcalde